

SUNAT APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

Mediante el **Decreto Supremo N° 155-2020-EF**, de fecha 23 de junio de 2020, se aprueba el **Reglamento del Régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento (RAF) de las deudas tributarias administradas por la SUNAT**, establecido por el Decreto Legislativo N° 1487.

Al respecto, se ha establecido principalmente las siguientes disposiciones:

- **Actos vinculados al acogimiento al RAF**

Con relación a los actos vinculados al acogimiento al RAF, solo para dichos efectos, las resoluciones que se emitan sobre la aprobación, denegación, desistimiento y nulidad de las solicitudes de acogimiento al RAF, entre otros actos administrativos vinculados a aquel, relacionadas con los conceptos a que se refiere el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1487, deben emitirse y/o notificarse por las unidades de organización y subunidades dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos de la SUNAT, del directorio al que pertenece el número de Registro Único de Contribuyentes, con estado activo o no, del sujeto que se acoge al RAF, lo cual comprende las resoluciones respecto a las impugnaciones que se presenten contra los actos administrativos antes mencionados.

- **Publicación en el Portal de Transparencia de la SUNAT**

La SUNAT publicará en su Portal de Transparencia dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para efectuar el acogimiento al RAF, lo siguiente:

1. En el caso de personas naturales que generen y/o perciban exclusivamente rentas diferentes a la de tercera categoría acogidas al RAF, la cantidad total de contribuyentes y el monto acogido, agrupándolos según tramos de ingresos.
2. En el caso de personas jurídicas y personas naturales no comprendidas en el numeral anterior, la cantidad total de contribuyentes y el monto acogido, serán agrupados según tramos de ingresos y actividad económica principal, considerando la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) declarada por el deudor tributario para efectos del Registro Único de Contribuyentes.

- **Cálculo de la cuota mensual**

Con relación a la cuota mensual a que se refiere el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1487, es una cuota constante formada por los intereses decrecientes del fraccionamiento y la amortización creciente, con excepción de la primera y última cuota, cuyos montos pueden ser distintos a los montos de las demás cuotas.

Asimismo, para el fraccionamiento, debe existir mínimo dos (2) cuotas.

- **Pagos realizados antes de la emisión de la resolución sobre la solicitud de acogimiento del RAF**

Si con posterioridad a la presentación de la solicitud de acogimiento al RAF y hasta antes de la fecha de emisión de la resolución aprobatoria, el solicitante realiza un pago respecto de la deuda tributaria materia de acogimiento, dicho pago se considera como pago anticipado de las cuotas del fraccionamiento.

Cabe mencionar que, si la SUNAT emite una resolución denegatoria de la solicitud de acogimiento al RAF, el pago efectuado se imputa a la deuda tributaria incluida en la solicitud de acogimiento.

Finalmente, se amplía **el plazo para la presentación de la solicitud del acogimiento al RAF hasta el 30 de setiembre de 2020**.

Para mayor información de la Decreto Supremo, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe